

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE JUSTICIA

RESOLUCION de la Dirección General de Asuntos Eclesiásticos por la que se publica el Decreto de la Sagrada Congregación Consistorial sobre modificación de los límites de las diócesis de Toledo y de Albacete.

Habiéndose concertado el día 27 del mes de agosto de 1953 entre la Sede Apostólica y el Gobierno español solemnemente estipulaciones acerca de los límites de las diócesis, y habiéndose dispuesto por el Sacrosanto Concilio Ecuménico Vaticano Segundo que se lleve a cabo lo antes posible una conveniente revisión de los límites de las diócesis, teniendo en cuenta los límites de las circunscripciones civiles, el eminentísimo P. D. Enrique, Cardenal de la S. I. P., Pla y Deniel, Arzobispo de Toledo, ha solicitado de la Sede Apostólica que se modifiquen los límites de las diócesis de Toledo y Albacete y se dispongan más convenientemente.

Nuestro Santísimo Señor Pablo VI, Papa por la Divina Providencia, previo voto favorable del excelentísimo P. D. Antonio Riberi, Arzobispo titular de Dara, y Nuncio Apostólico en España, estimando que una tal modificación de los límites habrá de ser beneficiosa para las almas, se ha dignado, de buen grado, acceder a lo solicitado en las preces.

Por lo cual, con el consentimiento, si así fuere necesario, de aquellos que estén interesados, en virtud de la plenitud de la potestad Apostólica, por el presente, que tendrá validez como si se hubieran dado letras Apostólicas plomadas, segrega de la archidiócesis de Toledo el territorio que se extiende hasta la provincia civil vulgarmente llamada «Albacete», y que contiene los arciprestazgos denominados «Alcaraz, Elche de la Sierra» y lo adscribe perpetuamente a la diócesis de Albacete.

Dispone asimismo Su Santidad que se transfieran lo antes posible todas las actas y documentos de los susodichos arciprestazgos, los clérigos, los fieles y los bienes temporales correspondientes de la Curia de Toledo a la Curia de Albacete.

Por lo que respecta al clero, estatuye que al mismo tiempo que se lleva a efecto el presente Decreto, se considere a los sacerdotes adscritos a aquella iglesia, en cuyo territorio continúan teniendo un beneficio u oficio eclesiástico, y los demás clérigos y seminaristas permanezcan incardinados o incardinense en aquella diócesis, en cuyo territorio tengan domicilio legítimo.

Asimismo, Nuestro Santísimo Señor concede dispensa de lo prescrito en el canon 1.500 del Código de Derecho Canónico, sin perjuicio de la voluntad de los pios fundadores u oblatos.

Para la ejecución de lo que antecede, el Sumo Pontífice delega en el mencionado excelentísimo P. D. Antonio Riberi, facultándole en la forma necesaria y oportuna, con el poder incluso de subdelegar, a los efectos de que se trata, en cualquier varón constituido en dignidad eclesiástica, con la obligación de remitir lo antes posible a la Sagrada Congregación Consistorial un ejemplar auténtico del acta de ejecución.

Dado en Roma, en la Sede de la Sagrada Congregación Consistorial, el día 9 de mayo de 1966.—C. Card. Confalonieri.—Francisco Carfino, Secretario.

Lo que se hace público en relación con lo prevenido en el artículo noveno del vigente Concordato con la Santa Sede.

Madrid, 18 de noviembre de 1966.—El Director general, Rafael de Balbín.

RESOLUCION de la Dirección General de Prisiones por la que se concede la Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario a los señores que se indican.

En aplicación de lo prevenido en el artículo 399 del vigente Reglamento de los Servicios de Prisiones, y en atención a los relevantes méritos contraídos en relación con la Obra Penitenciaria Nacional por don Pedro Martínez Rodó, Cirujano y miembro de la Escuela de Dirigentes de los Cursillos de Cristiandad; don Nicolás Arroyo Aguado, Jefe de los Cursillos de Cristiandad, y don Tirso Garrido Laguna, Asesor provincial del Frente de Juventudes, todos ellos de Ciudad Real, y don Manuel Sánchez Barba, Jefe de los Cursillos de Cristiandad de Valdepeñas.

Esta Dirección General ha tenido a bien concederles la Medalla de Plata al Mérito Social Penitenciario.

Madrid, 15 de octubre de 1966.—El Director general, Jesús G. del Yerro.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 11 de noviembre de 1966 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a varios reclusos.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que les falta por cumplir, a los corrientes de la Penitenciaría Militar de La Mola (Mahón), Angel Fernández Llamazares Arribas y Gregorio Roncero Arribas, y al de las Prisiones Militares de Madrid, Carlos Fenoll Avila.

Madrid, 11 de noviembre de 1966.

MENENDEZ

ORDEN de 22 de noviembre de 1966 por la que se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio a los Suboficiales de la Escala de Complemento del Cuerpo de Policía Armada que se citan.

Por aplicación de la Ley 195/1963 («Diario Oficial» número 2 de 1964) y reunir las condiciones que determina la Ley de 26 de diciembre de 1958 («Diario Oficial» número 2 de 1959), hecha extensiva al Cuerpo de la Policía Armada por Ley de 23 de diciembre de 1959 y ampliada por otra de 23 de diciembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 311), se concede la Cruz a la Constancia en el Servicio de la clase que se cita y con los efectos económicos que se indican a los Suboficiales de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles que a continuación se relacionan:

Cruz pensionada con 4.000 pesetas anuales:

A partir de 1 de octubre de 1966:

Sargento de Complemento don José Fernández Rodríguez; otro, don Ignacio García Rodríguez.

Madrid, 22 de noviembre de 1966.

MENENDEZ

ORDEN de 23 de noviembre de 1966 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 28 de septiembre de 1966 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Martínez Anglada.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante don José Martínez Anglada, Capitán de Infantería retirado, representado por el Procurador don Ramón Moreno Peña, defendido por el Letrado don José González Serrano, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos de la Sala de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo y 2 de septiembre de 1961, sobre actualización de haber pasivo, se ha dictado sentencia con fecha 28 de septiembre de 1966, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos inadmisibles el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don José Martínez Anglada contra acuerdos de la Sala de Actualización del Consejo Supremo de Justicia Militar de 21 de mayo y 2 de septiembre de 1961, que señalaban el haber pasivo del recurrente; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo